REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230045200

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ GUAYACÁN -P.H.**, copropiedad distinguida con el NIT. 901.112.306-8, y a cargo de **JAVIER MAURICIO MOYANO CASALLAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.161.310, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.- Por la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (**$14.692**) correspondientes a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2017.

2.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (**$2.650.000**) correspondientes a 53 cuotas ordinarias de administración de los meses de noviembre de 2017 a marzo de 2022, a razón de $50.000 cada cuota.

3.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (**$583.000**) correspondientes a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2022 a febrero de 2023, a razón de $53.000 cada cuota.

4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

5.- Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (**$89.000**) correspondientes a cuota extraordinaria del mes de agosto de 2018.

6.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (**$120.000**) correspondientes a cuota extraordinaria del mes de julio de 2019.

7.- Por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (**$8.900**) correspondientes a cuota extraordinaria del mes de noviembre de 2019.

8.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

9.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (**$53.000**) correspondientes a multa por inasistencia a asamblea de mayo de 2022.

10.-Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Hamilton Andrés Gómez Bravo, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

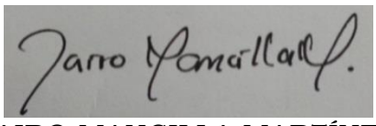

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 080 de fecha 12 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230045200

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora visible a folio 29 del plenario, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del aquí demandado que se encuentran ubicados en la Calle 88 Sur N° 88C-90, Apartamento 103, Torre 28, Etapa 6, Manzana 24 del Conjunto Residencial Parques de Bogotá Guayacán P.H. de esta ciudad.

Para la práctica de la diligencia aquí decretada, se comisiona al alcalde de la localidad donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestre y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestre se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 *ibidem*.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el parágrafo 1 de los artículos 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor se lee:

> *"PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía"*
>
> *"PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.*
> *Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca".*

Se designa como secuestre Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído. Comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley conforme a las disposiciones del artículo 49 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de $5.270.000.

NOTIFÍQUESE (2),

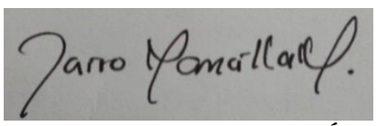

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 080 de fecha 12 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA